

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 77

JUEVES 1 DE ABRIL DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 27 de Marzo de 1948

AÑO XIII

NUM. 87

Núm. 1.207

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen, por conducto reglamentario, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada los datos municipales y provinciales siguientes:

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1948; a la formación de la de los extraordinarios en vigor de 31 de diciembre de 1947; a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1947. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

Exmos. Sres.: En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes; 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitan-

tes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los Padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en una paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios, que deberán enviar como certificación los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración local, se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1947 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica (resumen de la Liquidación, de Deuda y del Inventario del Patrimonio, los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1947, con los datos que vienen enviando.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayunta-

mientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1947, o sea al resto que quedara en dicha fecha, del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la sección especial de Estadística del Ministerio y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ulimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente circular, y propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo

de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de ingresos se denominará compensación provincial.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para que, en su día, pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1948.—
El Director general, José F. Hernando.

Exmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.210

Censo de Inspección Industrial

Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes de la Superioridad en relación con la formación del Censo de Inspección Industrial de todas las industrias establecidas en la Provincia y en el que en la actualidad, figuran solamente, en general, las instaladas, ampliadas, modificadas, o traspasadas con posterioridad a la vigencia de los Decretos del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938 y 8 de Septiembre de 1939, se hace saber lo siguiente, para el debido cumplimiento por parte de los interesados:

1.º Todas las industrias incluidas en las tarifas 3.ª y 4.ª de la Contribución Industrial y que se hayan establecido con anterioridad a la vigencia de las dos disposiciones indicadas en el párrafo anterior, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procederán a solicitar de esta Delegación de Industria su inscripción en el Registro del Censo de

Inspección Industrial por medio de una instancia a la que acompañarán por duplicado una relación de características (cuyo modelo será facilitado por esta Delegación) y de los recibos de contribución o certificaciones de Hacienda, que demuestren, sin lugar a dudas, el funcionamiento ininterrumpido de dichas industrias desde fecha anterior a la de vigencia de las disposiciones mencionadas. Se exceptuarán los lagares, almazaras, y en general, cualquier industria de temporada a la que se venga expidiendo antes de cada campaña la correspondiente autorización de puesta en marcha.

2.º En la realización de los servicios de comprobación que las peticiones recibidas originen, se aplicarán las tarifas establecidas por la Circular 306 de la Dirección General de Industria, en cuanto a honorarios, que irán incrementados por los gastos probables de desplazamiento y estancia de los funcionarios encargados de practicarlos, siendo obligación de los interesados constituir en la Pagaduría de esta Delegación, el depósito previo a que se refiere el artículo 91 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

3.º Las industrias que no se inscriban en el Registro del Censo de Inspección Industrial, serán consideradas como no legalizadas a todos los efectos de esta Delegación y en especial en cuanto se refiere a certificaciones sobre necesidad de materias primas y suministro de electricidad.

Córdoba 17 de Marzo de 1948.
—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 874

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de la pignoración de alhajas hecha en la Central de este Establecimiento bajo el número 28.450, se anuncia al público por término de treinta días, transcurrido los cuales sin que nadie presente aludido resguardo ni reclamación alguna, se expedirá el duplicado conforme a precepto reglamentario.

Córdoba veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Juan Marlín.

Delegación de Hacienda

Junta Administrativa de Contrabando y defraudación

GRANADA

Núm. 1.177

Cédula de notificación y citación

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Muñoz Piedra, que últimamente lo tuvo en Lagunilla (Córdoba) calle no consta, se le hace saber por medio de la presente, que a las diez horas del día 13 de Mayo de 1948 próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa

para ver y fallar el expediente número 143 de 1944, instruido por aprehensión de tabaco en el que figura como inculpado, a fin de que se sirva concurrir ante la misma; advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años; teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por él, sea o no Letrado; todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, debiéndole advertir que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Granada, 23 de Marzo de 1948.—El Secretario de la Junta, Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente, Firma ilegible.

Núm. 1.182

Cédula de notificación y citación

Desconociéndose el actual domicilio de Fernando Pérez Córdón, que últimamente lo tuvo en Rute (Córdoba) calle de Fatigas número 94, se le hace saber por medio de la presente, que a las diez horas del día 13 de Mayo de 1948 próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 421 de 1944 instruido por aprehensión de tabaco en el que figura como inculpado, a fin de que se sirva concurrir ante la misma; advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años; teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por él, sea o no Letrado; todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal

de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, debiéndole advertir que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Granada de 23 Marzo de 1948.—El Secretario de la Junta, Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.137

ANUNCIO

En el expediente de inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de uno situado en la calle María Auxiliadora número ciento setenta y siete propiedad de doña Carmen Villegas García, la Comisión municipal permanente de mi presidencia, ha adoptado el acuerdo, en sesión celebrada el día de ayer, de clasificarlo como terreno no edificado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, a los efectos previstos en el artículo doce del Reglamento para la aplicación de la Ley de quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Córdoba dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, A. Luna.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.205

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que confeccionados los diferentes padrones para la exacción en el año actual de los Derechos y Tasas y otros arbitrios municipales, quedan expuesto al público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, los que a continuación se relacionan:

- 1.º Carencia de canalones.
- 2.º Fachadas en mal estado de conservación.
- 3.º Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales.
- 4.º Servicio de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares.
- 5.º Desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común.
- 6.º Entrada de carruajes en los edificios particulares.
- 7.º Tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalga de la línea de fachada.
- 8.º Postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
- 9.º Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartían en la misma.

10.º Casinos y circulos de recreo.
11.º Carruajes, caballería de lujo y velocipedos.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna a no ser que se refiera a causas imputables a la Administración Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Priego de Córdoba a 22 de Marzo de 1948.—El Alcalde, Manuel Mendoza Carreño.

MONTORO

Núm. 1.208

Aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión 21 de actual, la liquidación del presupuesto Municipal ordinario de 1947, se pone al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinada y deducir durante dicho plazo y los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del número dos del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Montoro, 23 de Marzo de 1948.—Firma ilegible.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 488

Don Benito Hernández Giménez, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta orden de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, en la que se manda que mediante el correspondiente edicto anunciando el fallecimiento del Procurador que fué de este partido, don Tomás Onieva Ramirez, a los efectos prevenidos en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por término de seis meses, puedan los que se crean perjudicados presentar las oportunas reclamaciones para proceder contra su fianza.

Y con el fin indicado, se extiende el presente.

Dado en Priego de Córdoba a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Benito Hernández.—El Secretario, José Casas.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.138

Francisco Rivillas Martín, de 25 años de edad, soltero, hijo de Mariano y Matilde, natural y vecino de Marmolejo, domiciliado en calle Gamonal, número 22, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días, a constituir en prisión por la causa número 47 de 1946, rollo 590 por delito de nombre supuesto.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y prisión del referido procesado que de ser habido sea puesto en el arresto correspondiente a disposición de la Ilustre Audiencia Provincial de Córdoba.

Dado en Aguilar de la Frontera a 16 de Marzo de 1948.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA